

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Ejecutiva Regional No. 372 -2017-GR.CAJ/GR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cajamarca,

08 AGO 2017

VISTO:

El Proveído S/N del Gobernador Regional de fecha 31 de Julio de 2017, Oficio N° 685-2017-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 604-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, Certificado N° 0172 – Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario Año 2017, Oficio N° 036-2017-MDJ/GM, Informe N° 49-2017-MDJ/GIDT/SGPI, Oficio N° 607-2017-GR.CAJ-GRI, Oficio N° 290-2017-GR.CAJ-GRI/SGE, Informe N° 019-2017-GR.CAJ-GRI/SGE-LHJS; Oficio N° 528-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL, Informe N° 124-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL/DJS, Carta N° 53-2017-I.E.JESUS/CJ-SO, Carta N° 055-2017/IEDNJ/RC-CSM, Oficio N° 342-2017-GR.CAJ-GRI/SGE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Presidente Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestario del Gobierno Regional, y sus atribuciones se encuentran detalladas en el artículo 21° de la referida Ley.

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, segundo párrafo establece: "No pueden ser objeto de delegación, aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento".

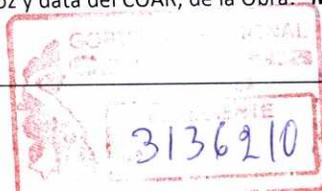
Que, con fecha 29 de enero de 2016, se suscribió el Contrato N° 001-2016-GR.CAJ-GGR; originario de la Licitación Pública N° 004-2015-GR.CAJ Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO SAN MIGUEL; para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca**"; siendo el monto del contrato de **Cinco Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Noventa y Seis con 07/100 Nuevos Soles (S/. 5' 124,296.07)**; siendo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de **Ciento Ochenta días calendario (180)**.

Que, mediante Asientos de Cuaderno de Obra N° 528, 532, 534 y 560 del Supervisor, fechas 05.005.2017, 11.05.2017, 16.05.2017 y 09.06.2017, se estableció la necesidad de contar con los planos de voz y data y que el Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL, comunique a la Entidad la necesidad de agilizar dichos documentos técnicos.

Que, con Informe N° 04-2017-GR.CAJ-GRPPAT/CIS/SRVC, de fecha 15 de mayo de 2017, el Ing. Informático y de Sistemas Sammy Ronald Vera Cacho, informa ante el Jefe del Centro de Información y Sistemas, que habiendo realizado las visitas técnicas en sitio, siendo necesario para el levantamiento de información, lo cual sirvió para realizar el plano detallado del tendido en AutoCAD, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados y respectivo Presupuesto, se remite dicha información en un DVD, del proyecto: "**Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca**"; según el requerimiento solicitado.

Que, con Oficio N° 57-2017-GR.CAJ-GRPPAT/CIS, de fecha 16 de mayo de 2017, el Jefe del Centro de Información y Sistemas, remite ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente Técnico Cableado Estructurado del COAR.

Que, mediante Oficio N° 449-2017-GR.CAJ-GRI, de fecha 17 de mayo de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante el Jefe del Centro de Información y Sistemas del Gobierno Regional de Cajamarca, apoyo técnico respecto a la evaluación del Expediente Técnico de voz y data del COAR, de la Obra: "**Mejoramiento de la I.E**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Ejecutiva Regional No. 372 -2017-GR.CAJ/GR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca, señalando que la Gerencia Regional de Infraestructura no cuenta con especialistas en Sistemas.

Que, con Informe N° 05-2017-GR.CAJ-GRPPAT/CIS/SRVC, de fecha 23 de mayo de 2017, el Ing. Informático y de Sistemas Sammy Ronald Vera Cacho, informa ante el Jefe del Centro de Información y Sistemas, que habiendo sido designado como apoyo para realizar el visado del expediente técnico de DATA, dentro del margen como Ingeniero de Sistemas para el COAR, del Proyecto: **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca"**, según el requerimiento solicitado, remite expediente técnico visado.

Que, con Informe N° 001-GR.CAJ/GRPPAT/CIS-RJAI, de fecha 05 de junio de 2017; el Ingeniero de Sistemas Reinaldo Javier Aliaga Infante, informa ante el Jefe del Centro de Información y Sistemas, que: *ha sido revisado los documentos del Proyecto: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca", relacionado al sub componente "cableado estructurado para la Red de Datos" documentos que se detalla: i) Memoria Descriptiva, ii) Especificaciones Técnicas y iii) Plano de Comunicaciones, concluyendo que los documentos revisados están acorde a la necesidad de la I.E y cumple el diseño con la normatividad de cableado estructurado. El equipamiento considerado también cumple con los estándares actuales de comunicación.*

Que, con Oficio N° 69-2017-GR.CAJ-GRPPAT/CIS, de fecha 05 de junio de 2017, el Jefe del Centro de Información y Sistemas, remite ante la Gerencia Regional de Infraestructura, en sustento a la revisión de documentos del proyecto: **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca"**, relacionado al sub componente Cableado Estructurado para la Red de Datos.

Que, mediante Informe N° 029-2017-GR.CAJ/GRI/SGO-LARL, de fecha 14 de junio de 2017, el Ing. Mecánico Electricista, Luis Alberto Ramírez León, informa ante la Sub Gerencia de Operaciones, respecto al apoyo técnico solicitado por la Sub Gerencia de Estudios mediante Oficio N° 241-2017-GR.CAJ-GRI/SGE, donde señala lo siguiente:

- Debo informar que en la cual se solicita el apoyo técnico de un Ing. Mecánico Electricista, para evaluar y complementar la información referente al componente de cableado estructurado de la Red de Datos del PIP Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, al respecto debo informar que mi persona es de la especialidad para poder realizar dicha revisión.
- Adicionalmente debo informar que visto los documentos adjuntos se puede observar que el expediente técnico ha sido visado por el Ing. Informático y de Sistemas Sammy Ronald Vera Cacho y evaluado por el Ing. de Sistemas Reinaldo Javier Aliaga Infante, tal y como se puede observar en el Informe N° 05-2017-GR.CAJ-GRPPAT/CIS/SRVC e Informe N° 001-GR.CAJ/GRPPAT/CIS-RJAI respectivamente, por lo que se recomienda hacer de conocimiento a la Sub Gerencia de Estudios, para que se prosiga según corresponda.

Que, mediante Carta N° 102-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 21 de junio de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite ante el Representante Legal del CONSORCIO JESÚS Ing. Francisco Chichipe Salazar, el Expediente Técnico de Data (Cableado Estructurado) del COAR, para su revisión, evaluación e informe respectivo.

Que, mediante Carta N° 52-2017-I.E JESUS/CJ-SO, de fecha 23 de junio de 2017, el Representante Legal del CONSORCIO JESUS, hace llegar ante el CONSORCIO SAN MIGUEL Empresa Ejecutora de la Obra, el expediente de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°03 para su conformidad y visación respectiva, en concordancia con el séptimo párrafo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Ejecutiva Regional No. 372-2017-GR.CAJ/GR



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Señalando que el referido artículo establece que cuando el Expediente Técnico es elaborado por la **Entidad** o por un consultor externo, será necesario verificar con el Contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal, asimismo, independientemente de quien elabore el Expediente Técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercer y cuarto de este artículo.

Que, mediante Carta N° 055-2017/IEDNJ/RC-CSM, de **fecha 24 de junio de 2017**; el Representante Legal del CONSORCIO SAN MIGUEL, José Manuel López Zapata; remite ante la Empresa Supervisora de Obra CONSORCIO JESÚS, con atención del Ing. Francisco Chichipe Salazar; **la conformidad del expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03**; de la Obra: "**Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca**"; sustentado el mismo en los siguientes fundamentos técnicos:

"Hace de conocimiento que con fecha 23.06.2017 se recepcionó la Carta N° 52-2017-IE.JESES/CJ/SO, por lo que según su informe emitido por el Ingeniero Residente de está dando su conformidad de la elaboración del Expediente Técnico de Modificaciones de la Red de Datos (Adicional – Deductivo N° 03) de la Obra de la referencia. En tal sentido, el Consorcio San Miguel da la conformidad respectiva de acuerdo al siguiente detalle:

Adicional N° 03 : S/. 159,529.69

Deductivo N° 03 : S/. 124,527.00

Adicional Neto N° 03 : S/. 35,002.69

Plazo de Ejecución : 45 días calendarios

Que, con Carta N° 53-2017-I.E. JESUS/CJ-SO, de **fecha 26 de junio de 2017**, Exp. MAD 3026345, el Representante Legal del CONSORCIO JESUS (Supervisor de Obra), Ing. Francisco Chichipe Salazar; remite ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, su informe técnico de la evaluación al Expediente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del cual se desprende los siguientes fundamentos técnicos:

- El informe de pronunciamiento sobre la procedencia para la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 159,529.69 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Veintinueve con 69/100 Soles – Inc. IGV), así como del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 03, por el monto de S/. 124,527.00 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Veintisiete con 00/100 Soles – Inc. IGV); elaborado por la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y que cuenta con la conformidad del Contratista Ejecutor de la Obra CONSORCIO SAN MIGUEL; solicitado por su despacho mediante Carta N° 102-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, recepcionada por la Supervisión en fecha 22 de junio de 2017.
- El Monto del Adicional de Obra N° 03, Deductivo de Obra N° 03 vinculante; asciende a S/. 35,002.69 Treinta y Cinco Mil Dos con 69/100 Soles (Inc. IGV), con una incidencia del 0.68% con respecto al monto del Contrato Original.
- Respecto de la incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto al contrato original, se tiene que la misma es del 12.14% menor al 15% por lo que corresponde a la Entidad su aprobación, sin requerir la autorización previa de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago, en concordancia con el Art. 207° del RLCE aprobado por D.S 138-2012-EF, que modifica al D.S N° 184-2008-EF.
- El Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 03, fue elaborado por la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios, por lo tanto, en concordancia con la Opinión N° 111-2016/DTN, segundo párrafo numeral 2.3, en el que se establece: "... es necesario precisar que si la Entidad decide que el expediente técnico será elaborado por un consultor externo o por ella misma, dicho expediente una vez concluido o terminado – se entienda previa conformidad y/o aprobación por el área competente de la Entidad, según corresponda -, deberá remitirse



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



Resolución Ejecutiva Regional No. 372 -2017-GR.CAJ/GR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

al inspector o supervisor..."; por lo tanto corresponde a la entidad la aprobación previa del Expediente Técnico por el área de Estudios.

- Sobre el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 03, según los cronogramas adjuntos al Expediente Técnico, la entidad ha considerado 45 días calendario atendiendo a que el contratista deberá previamente adquirir los materiales y equipos, colocación y puesta en funcionamiento.
- Sobre el costo de elaboración del Expediente Técnico del Adicional, al haber sido elaborado por la entidad, no corresponde reconocimiento al contratista ejecutor.
- "... mediante el informe que adjuntamos a la presente, como supervisor en concordancia con el octavo párrafo del Art. 207° del D.S N° 138-2012-EF, consideramos **PROCEDENTE** la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 03 vinculante; sin perjuicio de la potestad de la Entidad la aprobación y notificación dentro del plazo de 14 días calendario posteriores a la recepción del presente informe, notificación que deberá hacerse en el domicilio de la Empresa Ejecutora, en Psje. Los Duraznos N° 143, Urb. 22 de Octubre, Cajamarca.
- Finalmente el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el décimo primer párrafo del Artículo 207° del RLCE.

4.00 Partidas y Metrados Adicionales

- Las partidas y metrados adicionales, que la entidad ha elaborado a través de la Sub Gerencia de Estudios, cuenta con la conformidad del Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL, y son los que se muestran en el Presupuesto Adicional de Obra N° 03.
- El Presupuesto Adicional de Obra N° 03, comprende partidas del Expediente Técnico contratado, utilizándose en este caso el mismo costo unitario, sin embargo también incluye partidas nuevas, para las que se ha elaborado las respectivas ACTAS DE PACTACIÓN DE PRECIOS. Igualmente los insumos del presupuesto contractual se han utilizado los mismo precios, sin embargo para los insumos nuevos se han efectuado cotizaciones actualizadas, precios que se han deflactado a la fecha del presupuesto contractual.
- El presupuesto Adicional de Obra N° 03, está compuesto por las partidas de voz y data, de acuerdo con los planos adjuntos al expediente técnico elaborado por la entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios.

5.00 Partidas y Metrados Deductivos Vinculantes

- El presupuesto deductivo de obra N° 03 vinculante, está compuesto por aquellas partidas que son contractuales y están relacionadas o vinculadas al Presupuesto Adicional de Obra N° 03, es decir para ejecutar las partidas adicionales, se requiere dejar de ejecutar partidas vinculadas.
- En el expediente técnico elaborado por la Entidad (presupuesto deductivo de obra) se muestra las partidas consideradas como deductivo de obra N° 03 vinculante.

6.00 Fundamento Legal del Adicional de Obra

- La ejecución de prestaciones adicionales de obra se encuentran amparadas por la Ley N° 29873 que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado.
- Art. 41 – Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones.
- También está amparada por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 138-2012-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Art. 207° Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).
- Igualmente se tiene la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra".
- Numeral 40 del Anexo – Definiciones del RLCE Prestación Adicional de Obra.
- Numeral 41 del Anexo – Definiciones del RLCE Presupuesto Adicional de Obra.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Ejecutiva Regional No. 372 -2017-GR.CAJ/GR



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Opinión N° 064-2014, 083-2011, 073-2014, 001-2015, 111-2016/DTN, entre otras.
- Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que aprueba la Directiva N° 002-2010-CG-OEA.

7.00 Cronograma de Ejecución del Adicional de Obra

- Para la ejecución del Presente Adicional de Obra, la entidad adjunta en el Expediente Técnico, el diagrama de barras GANTT en el que considera la ejecución de dicho Adicional en 45 días calendario, a ejecutarse a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del respectivo Adicional de Obra. Por lo que la Entidad en la misma Resolución de aprobación del Expediente de Adicional, debe también aprobar el plazo de ejecución del Adicional por 45 días calendario.

08.00 Gastos Generales y Utilidad del Adicional de Obra

- Respecto de los gastos generales y utilidad del Adicional de Obra, han sido elaborados en sujeción al Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

10.00 Conclusiones y Recomendaciones

- Esta supervisión considera procedente la ejecución del Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/. 159, 529.69 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Veintinueve con 69/100 Soles – Inc. IGV); monto que representa el 3.11% del monto del contrato original de obra.
- Considera Procedente el presupuesto Deductivo de Obra N° 03 vinculante, por el monto de S/. 124,527.00 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Veintisiete con 00/100 Soles – Inc. IGV); monto que representa el 2.43% del monto del contrato original de obra.
- Sobre la incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del contrato original, en aplicación del numeral 4 del Título V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, se tiene que el porcentaje de incidencia acumulada de los presupuestos adicionales respecto del monto del contrato original es del 12.14%, menor al 15% por lo que corresponde su aprobación a cargo de la Entidad, en concordancia con el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Para proceder a la aprobación del Expediente de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 03, vinculante, se requiere la aprobación previa del Expediente Técnico por parte de la Sub Gerencia de Estudios de la Entidad, considerando que es la responsable de la elaboración del mismo.
- Referente al cronograma de ejecución del Adicional de Obra N° 03, en el Expediente Técnico se presenta el cronograma de ejecución del Adicional de Obra N° 03, en el Expediente Técnico se presenta el Cronograma Valorizado y Diagrama GANTT en el que la entidad ha considerado un plazo de ejecución de 45 días calendario, a ser contabilizados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de aprobación del referido adicional.
- La Entidad deberá emitir y notificar al contratista la respectiva resolución de aprobación dentro de los 14 días calendarios posteriores a la recepción del presente informe, notificación que deberá hacerse en el domicilio de la Empresa Ejecutora, en Psje. Los Duraznos N° 143, Urb. 22 de Octubre, Cajamarca.
- El contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el décimo primer párrafo del Artículo 207° del RLCE.

Que, respecto a este punto, de conformidad con el octavo párrafo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala: "Concluida la elaboración del expediente técnico, **el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional**" y conforme se advierte de actuados (Carta N° 53-2017-I.E. JESUS/CJ-SO, de **fecha 26 de junio de 2017**), éste se habría pronunciado dentro del plazo legal correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



Resolución Ejecutiva Regional No. 372-2017-GR.CAJ/GR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Informe N° 124-2017-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, de fecha 27 de junio de 2017, la Coordinadora de Obra Ing. Doris Jiménez Sánchez, profesional adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, emite su informe técnico correspondiente, mediante el cual señala ante dicha Sub Gerencia que "...el expediente técnico de las modificaciones del Sistema de Red de Datos (Voz y Data) de la Obra: **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca"**, prestaciones adicionales de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, la supervisión lo declara procedente su ejecución con la conformidad del Contratista, que según documento de la referencia, lo remite a la Entidad para la aprobación correspondiente, en concordancia con el Art. 207° del Reglamento de la LCE aprobado por D.S N° 138-2012-EF.

Que, mediante Oficio N° 528-2017-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 03 de julio de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicita ante el Gerente Regional de Infraestructura, el registro de variaciones del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 03, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- Declarar procedente la solicitud de Adicional Deductivo Vinculante N° 03 de Ejecución de Obra, por la causal de aprobación del Expediente de Modificaciones del Sistema de Red de Datos siendo necesario la ejecución de dicho Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 03.
- Se emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique al CONSORCIO JESÚS para los fines que correspondan.
- Se presenta como sustento técnico del presente, el informe del Adicional Deductivo Vinculante N° 03 según Informe N° 124-2017-GR.CAJ/GRI-SGSL/DJS, de la Coordinadora de Obra Ing. Doris Jiménez Sánchez.

Que, mediante Oficio N° 607-2017-GR.CAJ-GRI, de fecha 06 de julio de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante el Alcalde Distrital de Jesús, el Registro de Variaciones del proyecto: **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca"**.

Que, con Informe N° 049-2017-MDJ/GIDT/SGPI, de fecha 18 de julio de 2017, el Sub Gerente de Pre Inversión, Eduardo O. Rodríguez Correa, informa ante el Gerente municipal de dicha comuna, que se ha realizado el registro de verificación de viabilidad del PIP 271667 **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca"**, adjuntando el Registro de Verificación de Viabilidad, advirtiéndose en dicho Registro el Monto modificado de S/. 5, 997,852.26 Soles; así también se advierte que con Oficio N° 036-2017-MDJ/GM, de fecha 19 de julio de 2017 Exp. MAD 3105527, el Gerente Municipal comunica ante la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, el registro de variaciones de viabilidad del PIP 271667.

Que, así también se advierte de los documentos que componen el Expediente de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03; de la obra: **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca"**; el Certificado N° 0172 – Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario Año 2017; de fecha 20 de julio de 2017; correspondiente a la Certificación de Crédito Presupuestario para la aprobación Presupuesto Adicional de Obra N° 03; por el monto de S/. 35,003.00 Soles, Meta Presupuestal 0111, Clasificador 2.6.2.2.2.2; con la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación.

Que, mediante Oficio N° 604-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 25 de julio de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente Adicional de Obra N° 03 y del Deductivo Vinculante de Obra N° 03, señalando que el mismo ha sido elaborado por la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios con el apoyo de la Oficina de Computo y Sistemas, revisado y encontrado conforme por



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Ejecutiva Regional No. 372 -2017-GR.CAJ/GR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la Supervisión de Obra – Consorcio Jesús – por lo que con el visto bueno de dicha Sub Gerencia y habiéndose realizado el registro de variaciones respectivas por parte de la Sub Gerencia de Pre Inversión de la Municipalidad Distrital de Jesús, es que solicita su aprobación vía resolutive.

Que, con Oficio N° 685-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 31 de julio de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante el Gobernador General Regional, aprobación vía resolución del Expediente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 del Proyecto: "**Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca**", **avalando** los informes técnicos emitidos; en tal sentido **resulta siendo responsable por la Información técnica remitida ante la Gobernación Regional.**

Que, con Oficio N° 582-2017-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 02 de Agosto de 2017, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, procede a la devolución del Expediente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, a fin de que la Sub Gerencia de Estudios, proceda a dar la aprobación del citado Expediente en atención a la recomendación efectuada por la Empresa Supervisora CONSORCIO JESÚS.

Que, con Oficio N° 342-2017-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 03 de agosto de 2017, el Sub Gerente de Estudios, remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, su evaluación técnica al Expediente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 03, de la obra: "**Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca**"; señalando: "en atención al documento de la referencia emitido por el Ing. Luis Ramírez León, donde indica que el expediente de Voz y Data han sido visados por el Ing. Informático y de Sistemas Sammy Ronald Vera Cacho y Evaluado por el Ing. de Sistemas Reinaldo Javier Aliaga Infante, y visto éstos documentos **doy conformidad**, en mi calidad de Sub Gerente, al expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del proyecto: "**Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca**"; por lo que se hace de conocimiento para ser derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite de aprobación vía resolutive.

Que, la elaboración del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, se efectuó en aplicación del párrafo sexto del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al señalar: "**La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme el procedimiento previsto en el Art. 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especializada del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico**".

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el octavo párrafo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que "de recibido el informe por parte de la Supervisión o Inspector de Obra, la Entidad cuenta con **catorce (14) días** para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo**". Conforme se aprecia de actuados la Supervisión emitió su informe de conformidad en fecha 26 de junio de 2017; y de acuerdo al procedimiento antes descrito la Entidad contaba con 14 días para emitir su pronunciamiento, habiendo **vencido éste en fecha 10 de julio de 2017.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Ejecutiva Regional No. 372 -2017-GR.CAJ/GR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Por ende, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades teniendo en cuenta que dicha demora podría generar una Ampliación de Plazo y/o al pago de gastos generales a favor de la Empresa Contratista.

Que, de la causal del Adicional de Obra; se tiene que, según lo informado por la Sub Gerencia de Estudios, Oficio N° 342-2017-GR.CAJ-SGE y Carta N° 53-2017-I.E. JESUS/CJ-SO, del Supervisor de Obra, la generación del presupuesto *adicional responde a trabajos adicionales suscitados en el transcurso de la ejecución de la obra ya que no se encuentran consideradas en el expediente técnico por lo tanto el expediente de Adicional N° 03 y Deductivo de Obra N° 03, ha sido elaborado por la causal deficiencias y omisiones en el expediente técnico, (Folio 170); así su Deductivo Vinculante (corresponde a menores metrados de partidas contractuales; las cuales no son necesarias)*. Donde se señala:

- Paralelamente a la elaboración y aprobación del Expediente Técnico que ha dado lugar al Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02 vinculante, también se hicieron consultas sobre las partidas de voz y data y alarma contra incendios.
- La entidad ha asumido la elaboración del Expediente Técnico de modificaciones del Sistema de Red de Datos y Alarma contra Incendios, a través de la Sub Gerencia de Estudios y ha hecho llegar a la Supervisión, el mismo que es materia del presente informe.
- Las partidas incluidas en el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, son necesarias para cumplir con la finalidad del contrato.

Que, del porcentaje de incidencia; el Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ejecución de obras adicionales en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el numeral 41.2 del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, como es de verse de lo informado por la Supervisión de Obra, Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional de Obra N° 03, elaborado por la Entidad equivale al 3.11%, así como del Deductivo Vinculado N° 03, equivale a 2.43%; por lo que asciende a una incidencia de porcentaje de 0.68%, siendo que acumulado a las incidencias de los Adicionales de Obra N° 01 y 02, arroja una incidencia acumulada total de 12.14% representando un monto de S/. 622,289.09 Soles; que dicho porcentaje de incidencia se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica mediante Carta N° 53-2017-I.E. JESUS/CJ-SO, y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Obra el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento.

Que, de la finalidad del contrato original; según el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; las prestaciones adicionales deben responder a la finalidad del contrato original; en tal sentido y como es de verse la Supervisión de Obra indica que el Adicional de Obra es procedente toda vez que sus partidas resultan indispensables para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° 604-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL; y por la Gerencia Regional de Infraestructura me-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



Resolución Ejecutiva Regional No. 372-2017-GR.CAJ/GR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

diante Oficio N° 685-2017-GR.CAJ/GRI; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el Adicional de Obra responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: "**Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca**".

Que, del sistema de contratación; el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2016-GR.CAJ-GGR, originado de la Licitación Pública N° 004-2015-GR.CAJ Primera Convocatoria; ha sido suscrito bajo el sistema de contratación **Suma Alzada**; en tal sentido, teniendo en cuenta el sistema de contratación; corresponde aplicar el **Cuarto Párrafo del Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, al establecer: "*En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente*".

Que, así tenemos que, el numeral 41.2 del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873; establece: "*Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad*";

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el último párrafo del Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos, son exclusivos del Titular de la Entidad; en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, pues **existe la opinión favorable del Supervisor de obra; del Sub Gerente de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación y de la Gerencia Regional de Infraestructura**; se recomienda su aprobación, y se proceda con su trámite respectivo.

Que, una vez aprobado el presente Presupuesto Adicional N° 03, la Empresa Contratista de corresponder **tramitará la Ampliación de Plazo**, así como ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 4 del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el penúltimo párrafo del Artículo 207° del citado cuerpo normativo, los mismos que establecen: "**Causales de Ampliación de Plazo 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado**". Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, teniendo en cuenta la causal que origina el Presente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 03; se deberá remitir copias de los actuados ante la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el Proyectista, así como la dependencia encargada de la Evaluación del Expediente Técnico y los que resulten responsables, en atención que según el Infor-

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Ejecutiva Regional No. 372 -2017-GR.CAJ/GR



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

me Técnico de Sustento del Adicional de Obra N° 03; se genera por la deficiencia y omisiones del expediente técnico, lo cual ha originado el presente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03; y finalmente a los que resulten responsables respecto a la demora en la tramitación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, de la Obra: **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca"**.

Estando a lo informado por el Supervisor de Obra mediante Carta N° 53-2017-I.E. JESUS/CJ-SO, considerando el Expediente Adicional de Obra N° 03, elaborado por la Entidad y; estando a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° 528 y 604-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, al Oficio N° 342-2017-GR.CAJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios, al Oficio N° 685-2017-GR.CAJ/GRI; y al Informe Legal N° 046-2017-GR.CAJ/DRAJ/klch, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Sub Gerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura y conformidad de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Adicional de Obra N° 03, por el monto de *Ciento Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Veintinueve con 69/100 Soles – Inc. IGV (S/. 159, 529.69)*, con una incidencia de 3.11% del monto del contrato original; solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 685-2017-GR.CAJ/GRI, para la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca"**, siendo la causal deficiencias y/u omisiones en el Expediente Técnico, tal y como se advierte del análisis del Expediente de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, así como de lo informado por el Supervisor de Obra **CONSORCIO JESÚS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Expediente Deductivo de Obra N° 03, vinculado al Adicional de Obra N° 03, por el monto de *Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Veintisiete con 00/100 Soles – Inc. IGV (S/. 124,527.00)*; con una incidencia de 2.43%; solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 685-2017-GR.CAJ/GRI, para la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca"**, como se advierte del análisis del Expediente de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, así como de lo informado por el Supervisor de Obra **CONSORCIO JESÚS**.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 03, por la suma de *Treinta y Cinco Mil Dos con 69/100 Soles (S/. 35,002.69)*, con una incidencia de 0.68% y una incidencia acumulada total de 12.14%, en proporción a los Adicionales de Obra N° 01 y 02, Deductivo de Obra N° 01 y 02 Vinculados; con respecto al monto del contrato original, solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 685-2017-GR.CAJ/GRI, para la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca"**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



Resolución Ejecutiva Regional No. 372-2017-GR.CAJ/GR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, al contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL**, ejecutar el presente Adicional de Obra N° 03, y Deductivo de Obra Vinculado N° 03, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, copias de los actuados ante la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el Proyectista, así como la unidad responsable de su Evaluación del Expediente Técnico de la obra antes citada, y los que resulten responsables, en atención que según el Informe Técnico de Sustento del Adicional de Obra N° 03; se genera por la deficiencia y omisiones del expediente técnico; y finalmente a los que resulten responsables respecto a la demora en la tramitación del Adicional de Obra N° 03 de la Obra: "**Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca**"; por parte de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, que el contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL**, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 03, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido por el Penúltimo Párrafo del Artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la entrega completa del Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 03 al Contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL**, en su domicilio sito Psie, Los Duraznos N° 143 - Urb. 22 de Octubre – Cajamarca, domicilio consignado en la Cláusula Décimo Novena del Contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al Contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL**, en su domicilio **Psj. Los Duraznos N° 143 – Urb. 22 de Octubre de esta ciudad**; y a la Supervisión de Obra **CONSORCIO JESÚS**, en su domicilio **Jr. Las Palmeras N° 165, de esta ciudad**; de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Wilfredo Porfirio Medina Vásquez
GOBERNADOR REGIONAL (e)